Naciones Unidas
ASAMBLEA GENERAL
VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION, 1090a. SESION

Lunes 9 de diciembre de 1968, a las 15.35 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 85 del programa:
Proyecto de convención sobre las misiones especiales (conclusión) 1

Tema 87 del programa:
Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (continuación) 1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

En ausencia del Presidente, el Sr. Gobbi (Argentina), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (conclusión) (A/6709/Rev.1 y Corr.2, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L728 y Add.1 a 4, A/C.6/L.736/Rev.1)

Artículo 9 (Composición de la misión especial) (A/C.6/L.728/Add.1) (continuación)

1. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la enmienda del Camerún, España, los Estados Unidos y Venezuela (A/C.6/L.736/Rev.1) al texto del artículo 9 adoptado por el Comité de Redacción.

2. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que está dispuesto a aceptar la enmienda y agradece a sus patrocinadores que hayan tenido en cuenta las observaciones formuladas en el seno de la Sexta Comisión. Sugiere, no obstante, que se suprima la palabra "situés" en la versión francesa y la palabra "situadas" en la versión española.

3. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones, considerará que los patrocinadores aceptan la propuesta del Presidente del Comité de Redacción y que la Sexta Comisión ha aprobado la enmienda A/C.6/L.736/Rev.1 tal como queda modificada por esa propuesta.

Así queda acordado.

4. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba) propone que se incluya una referencia al personal consular en el párrafo 1 del artículo 9, a fin de ajustarlo al párrafo 2 en su forma enmendada.

5. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que dicho ajuste no es necesario, ya que los miembros de una oficina consular que se incluyan en una misión especial serán considerados parte del "personal diplomático" citado en el párrafo 1. Exhorta al representante de Cuba a que no insista en su propuesta.

6. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba) da las gracias al Presidente del Comité de Redacción por su explicación y retira su propuesta.

7. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones, considerará que la sexta Comisión conviene en aprobar al artículo 9 en su totalidad, en su forma enmendada.

Queda aprobado el artículo 9, en su forma enmendada.

8. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, agradece a la Sexta Comisión y a la Secretaría la ayuda y la colaboración prestadas al Comité de Redacción para que terminase su difícil tarea.

9. El Sr. REIS (Estados Unidos de América), hablando en calidad de miembro del Comité de Redacción, rinde tributo a la Secretaría por la ayuda que ha prestado, y al Presidente del Comité de Redacción por la inestimable función orientadora que ha desempeñado.

TEMA 87 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (continuación*) (A/7326)

10. El Sr. BEN LAMIN (Libia) dice que su delegación acoge con beneplácito las declaraciones del Comité Especial de que no debe recurrirse nunca a la fuerza como medio de solucionar los problemas internacionales, de que una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz que engendra responsabilidades en derecho internacional, de que los Estados están obligados a abstenerse de hacer propaganda a favor de las guerras de agresión, de que los Estados están obligados a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las fronteras existentes de otro Estado o como medio de resolver controversias internacionales, y de que ninguna de estas declaraciones está encaminada a alterar las disposiciones de la Carta sobre el uso legítimo de la fuerza. Las cuestiones en las que se ha llegado

*Reanudación de los trabajos de la 1072a. sesión.

a un cierto grado de acuerdo comprenden algunos, pero no todos, los actos graves que estrañan uso ilegítimo de la fuerza. En consecuencia, el Comité Especial debe continuar sus esfuerzos para reducir los sectores de desacuerdo que aún subsisten.

11. La declaración, ya objeto de acuerdo, de que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de voluntarios o de bandas armadas, incluso integradas por mercenarios, a fin de realizar incursiones en el territorio de otro Estado, no deben interpretarse como alteración del hecho de que el territorio de un Estado no debe ser objeto en ningún momento de ocupación militar. Dicha declaración tampoco debe afectar al principio de la inviolabilidad del territorio de un Estado ni al principio del no reconocimiento de los cambios territoriales de resultas del uso ilegítimo de la fuerza. Si no se tiene en cuenta la realidad, dichos principios resultarán deficientes. A este respecto, es lamentable que no se haya llegado a un acuerdo sobre las cuestiones de la prohibición de la ocupación militar y de la inviolabilidad del territorio de un Estado.

12. Resulta asimismo lamentable que no se haya llegado a un acuerdo para la inclusión de una declaración sobre el deber que tienen los Estados de abstenerse del uso de la fuerza contra los pueblos de los territorios dependientes. Una declaración semejante resulta necesaria porque los siete principios de derecho internacional deben complementarse entre sí, y un acuerdo sobre la prohibición del uso de la fuerza contra los pueblos dependientes ayudaría al Comité Especial en su examen del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

13. Las cuestiones relativas a las presiones económicas, políticas o de otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de un Estado deber ser examinadas en el contexto del principio de la no intervención, debido a que en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de la Naciones Unidas el término "fuerza" está limitado a la fuerza armada. Sin embargo , la posición final de Libia sobre esta cuestión dependerá de las ideas que se expresen al respecto en la Sexta Comisión.

14. El Comité Especial debe proseguir sus esfuerzos para desarrollar el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. En lo que atañe a dicho principio, los pueblos privados de su legítimo derecho a la libre determinación están autorizados a ejercer su derecho de legítima defensa, los Estados deben obligarse a abstenerse de cualquier acción encaminada a la fragmentación de la unidad nacional y de la integridad territorial de otros, y deben obligarse también a prestar auxilio a las Naciones Unidas para que cumplan sus responsabilidades de poner fin inmediato al colonialismo. Este es uno de los principios fundamentales de la Carta y uno de los principios básicos del derecho internacional contemporáneo, y debe aplicarse no solo a los pueblos de los territorios bajo dominación extranjera, sino también a los pueblos que sufren ocupación militar, que evidentemente están privados del goce de la plenitud de sus derechos.

15. Al examinar la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, el Comité Especial debería asignar especial importancia al principio de la no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Al estudiarse dicho principio, hay que prestar atención a las cuestiones que dieron lugar a dudas cuando el Comité Especial examinó el principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

16. El Sr. SILVEIRA (Venezuela) dice que para su país reviste especial interés la formulación de los principios cuyo estudio se ha confiado al Comité Especial, pues una vez lograda dicha formulación se habrá contribuido al desarrollo progresivo del derecho internacional conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Carta. En consecuencia, Venezuela continuará prestando su cooperación a la labor del Comité Especial, si se renueva su mandato y espera que en un futuro cercano la Asamblea General pueda disponer de la formulación de los principios a que hace referencia la resolución 1815 (XVIII).

17. La Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones por iniciativa de la Unión Soviética (véase resolución 2131 (XX) de la Asamblea) se ha convertido en la expresión del principio de la no intervención por el extraordinario apoyo que recibió y por la importancia de su contenido político y jurídico. Teniendo presentes las ideas contenidas en dicha Declaración Venezuela seguirá prestando su concurso al Comité Especial.

18. El Sr. RWAGASORE (Rwanda) felicita al Comité Especial por los progresos que ha realizado. Rwanda acoge con beneplácito estos progresos por diversas razones. En primer lugar, en su carácter de país pequeño y pacífico, estima que debe prevalecer la razón en el mundo. La razón colectiva se expresa por medio del derecho, y cualquier empeño para arrojar luz sobre ese orden colectivo es digno de elogio. En segundo lugar, Rwanda es un Estado nuevo. Los debates celebrados en el seno de la Sexta Comisión revelan que existe una tendencia que contrapone los intereses de los Estados nuevos a los que aquellos que tienen una tradición más antigua. Como el principio del reconocimiento está generalmente aceptado en las relaciones jurídicas internacionales, es fácil comprender por qué los Estados nuevos rara vez consideran que la invocación de las normas tradicionales constituye un argumento decisivo. Tercero, si bien la Carta ha establecido un sistema de seguridad colectiva, dicho sistema no funciona de manera satisfactoria. Una mayor claridad en las normas actuales serviría a la causa de la paz al proporcionar a los gobiernos reglas jurídicas más precisas.

19. Es lógico que el Comité Especial no realice sino progresos lentos sobre cuestión tan fundamental. El tema requiere sabiduría y prudencia por parte de todos, y el Comité Especial necesita tiempo suficiente para elaborar un acuerdo adecuado con propuestas razonables. Es esencial que el acuerdo sea adecuado y que las propuestas sean razonables, ya que un acuerdo general sobre propuestas que no

mejoren las disposiciones de la Carta no será más útil que un conjunto de propuestas aceptables sólo para un número reducido de Estados.

20. Se ha dicho que el desarrollo de los siete principios cuyo estudio se ha confiado al Comité Especial sólo será válido si es aceptado por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esta actitud constituye motivo de preocupación, porque está basada en el precedente de la Carta e incluye la idea de que la cooperación de ciertos Estados es indispensable para el establecimiento del derecho internacional. Su delegación duda de que sea acertado colocar el establecimiento de una norma general de derecho en el mismo plano que una técnica para el mantenimiento de la paz. El anhelo de lograr mayor prestigio es uno de los muchos obstáculos que se oponen a un acuerdo amplio sobre los principios de que se trata Si, como se ha dicho, la humildad es la virtud de los débiles, cabe argüir que los principios reflejan la filosofía de los Estados pequeños. Los Estados más grandes muestran demasiada ligereza al jugar con las armas. El orador no alude a las grandes Potencias en el sentido de las disposiciones del Artículo 23 de la Carta, ya que cada Estado puede hallar otro más pequeño que él. En este sentido, el deseo de prestigio es una tentación universal que no siempre lleva a una conducta correcta en la vida internacional.

21. Exhorta a todos los miembros del Comité Especial a que recuerden que su función es internacional. Deben esforzarse por elaborar principios que sean a la vez válidos y realistas.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

Litho in U.N. 77603—November 1969—475